



## ORÍGENES DE LA NORMATIVA DE HONORES Y DISTINCIONES

### El caso de la provincia de Cádiz (1950-1975)

Origins of the regulation of honors and distinctions. The case of the province of Cádiz (1950-1975)

MARGARITA PARRILLA AMADOR, MARTA PULIDO POLO,  
Universidad de Sevilla, España

---

#### KEYWORDS

Protocol  
History  
Law  
City Hall  
Honors  
Distinctions  
Awards

---

#### ABSTRACT

*The use of the protocol is present in history in the Administrations. The main objective of this work tries to make known how the legislation that regulates the awards and that supports public recognition emanates. To respond to this premise, we will resort to the study of cases with the transcription of "circulares" to know the historical evolution of the regulations during the period from 1950 to 1975 in the province of Cádiz. The analysis of the texts will demonstrate how the indications of the General Direction of Local Administration will encourage the creation of special regulations by the municipalities.*

---

#### PALABRAS CLAVE

Protocolo  
Historia  
Derecho  
Ayuntamiento  
Honores  
Distinciones  
Galardones

---

#### RESUMEN

*El uso del protocolo está presente en la historia en las Administraciones. El objetivo principal de este trabajo trata de dar a conocer como emana la legislación que regula los galardones y que sustenta el reconocimiento público. Para responder a esta premisa recurriremos al estudio de casos con la transcripción de "circulares" para conocer la evolución histórica de la normativa durante el periodo de 1950 a 1975 en la provincia de Cádiz. El análisis de los textos demostrará como las indicaciones de la Dirección General de la Administración Local fomentarán la creación de reglamentos especiales por parte de los municipios.*

---

Recibido: 12/ 05 / 2022

Aceptado: 16/ 07 / 2022

## 1. Introducción

Los reconocimientos públicos hacia personas cuyo trabajo ha trascendido la labor de las administraciones se puede constatar en casi todos los archivos de la geografía española y han sido consignados por los cronistas oficiales (Garrido Oliver, 2015) de los distintos municipios en numerosos trabajos expuestos en congresos y jornadas de ámbito histórico. Asimismo, Casal Maceiras (2013:762) afirma que protocolo y ceremonial actúan como instrumentos de comunicación no verbal entre las organizaciones y sus públicos, codificando el mensaje institucional a través de elementos cargados de simbolismo y Sanjuán Monforte (2016, p. 3) recalca la necesidad del ser humano de premiar a quienes destacan por su valor o servicios.

De entre la amplitud de títulos que, hoy en día, se otorgan por parte de los ayuntamientos, son los títulos de hija o hijo predilecto de la localidad los que han estado presentes en casi todas las ocasiones y su importancia ha sido refrendada en formas muy diversas bien con un acto público, bien con la nomenclatura del viario, colocación de una placa conmemorativa o cualquier otro signo que demostrase su categoría según las épocas.

Este hecho es el que permite que tengamos constancia de esa labor extraordinaria ya que, en la mayoría de los casos, los expedientes que se instruyeron no han llegado hasta nuestros días por mor de numerosos avatares de índole catastrófica que han ocurrido a lo largo del tiempo; mudanzas, incendios, riadas o expurgos que han diezmado buena parte de esta historia local.

Por otra parte, no existía una norma que contemplase las condiciones para el otorgamiento de estos galardones por parte de los municipios, de este modo, aunque podemos encontrar la declaración institucional del título de hija o hijo predilecto o adoptivo recogida en las actas de los plenos municipales, su anuencia casi siempre dependía de la voluntad subjetiva de las autoridades, del contexto histórico, geográfico o social en el que se desarrollaba y que dificulta conocer el origen de esta realidad premial que es la que pretendemos consignar con este trabajo de investigación.

## 2. Objetivos

El Decreto de 16 de diciembre de 1950<sup>1</sup> aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen local de 17 de julio de 1945. Para el desarrollo de las normas sustantivas y su adecuada aplicación se redacta el Decreto de 17 de mayo de 1952<sup>2</sup> por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Así, en el Título IV (Procedimiento y régimen jurídico en las Corporaciones locales), Capítulo primero (Procedimiento administrativo), Sección quinta (de los honores y distinciones) encontramos que en el artículo 303 se faculta a las Corporaciones locales para la creación de "medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos". Con el artículo 304 se permiten los nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y el artículo 305 establece que la concesión de los honores y distinciones se determinará en Reglamento especial. En este sentido, el objetivo principal de este trabajo es investigar la documentación administrativa que hace efectiva la redacción de los distintos reglamentos de honores y distinciones por parte de los ayuntamientos para concretar las peticiones del Ministerio de la Gobernación. Para ello, recurrimos a los siguientes objetivos específicos:

- OE1: Establecer un recorrido temporal para la creación de la normativa de honores y distinciones.
- OE2: Determinar la comunicación entre Administraciones para hacer efectiva la redacción de estos reglamentos especiales.
- OE3: Dar a conocer el procedimiento para conseguir la legislación sobre galardones en el ámbito de las entidades municipales.

La consecución de los objetivos anteriores permitirá analizar el surgimiento de la normativa de honores y distinciones en los municipios de la provincia de Cádiz a lo largo del tiempo acotado (OE1 y OE2) y las recomendaciones, por parte de la Dirección General de Administración Local, de la necesidad de esta regulación (OE3) entre los ayuntamientos para evitar los reconocimientos a discreción y sin la adecuada instrucción del expediente correspondiente.

## 3. Metodología

Todo trabajo de investigación comienza partiendo de una base documental que ayude al analista en su labor investigadora. Esta base documental y la observación sistemática han sido la técnica más recomendada para los estudios de honores y distinciones como afirma González Río (1997, p. 126), Cea D'Ancona (2001, p. 219), Otero Alvarado (2002) y Pulido Polo (2015, p. 1149) ya que es una estrategia básica de investigación.

Para conseguir el objetivo principal de esta investigación recurriremos al estudio de casos ya que es el mejor conocimiento de un aspecto sociológicamente relevante de la sociedad y puede ser utilizado tanto como una herramienta de exploración como de comprobación y construcción de teorías (Coller, 2000, p. 21). Siguiendo la propuesta de Martínez Sánchez (2008, p. 22) hemos realizado una recopilación de la información por ser un aspecto poco conocido y que ha marcado el objeto de estudio.

1 Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 363, de 29 de diciembre de 1950.

2 Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 159, de 7 de junio de 1952.

Si tenemos en cuenta que los estudios sobre galardones en el ámbito local no cuentan con un respaldo ni cualitativo ni cuantitativo junto a la dificultad de la consulta en archivos debido al extravío de la documentación, el paradigma de la provincia de Cádiz se nos antoja fiable como criterio para este estudio (Yin, 1994).

## 4. Resultados

Habría que remontarse hasta el Estatuto municipal de 1924<sup>3</sup> para encontrar una norma reguladora de los ayuntamientos en España. Fue promulgada por la Presidencia del Directorio Militar de la Dictadura de Primo de Rivera pero, en la práctica, nunca llegó a aplicarse. Posteriormente se promulgó la Constitución de 1931 que mantuvo la subsistencia del real decreto del 8 de marzo de 1924 en alguno de sus puntos. Sin embargo, ninguna de ellas contemplaba directamente la acción premial como una de sus capacidades.

Durante los años posteriores a la guerra civil española la ordenación normativa de la capacidad de los ayuntamientos para establecer sus propios reglamentos vino de la mano del anteriormente citado Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. Es en este documento donde encontramos las primeras referencias explícitas acerca de los honores y distinciones que es el tema que nos ocupa ya que durante el periodo de 1939 a 1950 se produjeron, en casi todas las capitales de provincia, reconocimientos honoríficos a la figura del General Franco a través del título de Hijo Predilecto u Adoptivo acolado a la entrega de la Medalla de Oro de la ciudad respectiva.

Con anterioridad a la publicación en el Boletín Oficial del Estado<sup>4</sup> de esta norma hubo reiteradas circulares<sup>5</sup> emitidas por el Ministerio de la Gobernación acerca de la necesidad de regular este ámbito de la vida pública de los ayuntamientos pero no ha llegado a nuestros días la constancia documental de dicha comunicación salvo la recogida en los textos publicados en los boletines. Una excepción es el caso de la provincia de Cádiz en cuyo Archivo Histórico Provincial se guardan parte de estos textos y, por esta razón, es el objeto de nuestro estudio.

A continuación, realizaremos la transcripción de los textos que fueron remitidos instando a la regulación de los honores y distinciones por parte de los municipios de la provincia de Cádiz durante el periodo de estudio:

### 4.1. Año 1958

En la Circular nº 43 del Ministerio de la Gobernación fechada el 19 de noviembre de 1958<sup>6</sup> que fue remitida a los Gobernadores Civiles de todas las provincias y que, para el caso de Cádiz, se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia<sup>7</sup> de Cádiz núm. 274, de fecha 28 de noviembre de 1958, donde encontramos la primera referencia con la publicación del texto que señala la necesidad de regulación de honores y distinciones con el siguiente escrito:

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:

El artículo 305 del vigente Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales establece que la concesión de honores y distinciones se determinará en Reglamento especial que, luego de la tramitación que allí se fija, habrá de someterse a la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Mas debe entenderse que la concesión de tales honores y distinciones ha de ajustarse, no sólo a la que con carácter específico se preceptúa en los Reglamentos especiales autorizados, sino también a las normas de superior y obligado acatamiento contenidas en el mismo Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales. El olvido de ello viene produciendo, en algunos casos, patentes infracciones del artículo 307 del repetido Reglamento que, por otra parte, no hizo sino generalizar a la Administración Local el laudable espíritu que inspiró las órdenes de la Secretaría General del Movimiento de 4 de marzo de 1942 (B.O. del Movimiento del 30) y 9 de abril de 1956 (B.O. del Movimiento de 1 de mayo), de indudable vigencia, y que por parte del Ministerio de la Gobernación cuenta con el antecedente de las Circulares de 21 de julio de 1939, 27 de noviembre del mismo año, 4 de marzo de 1940, 4 de enero de 1943 y 11 de septiembre de 1956 y los telegramas circulares de 26 de febrero y 8 de abril de 1940 cuya inobservancia es notoria en numerosas ocasiones.

En muchos casos podrían corregirse los excesos o interpretaciones erróneas de las facultades propias de las Corporaciones locales en la materia, si el Ministerio de la Gobernación tuviera conocimiento, con la antelación necesaria, como es obligado en cumplimiento de las órdenes circulares antes referidas, de los proyectos de aquellas Corporaciones sobre casos concretos de otorgamiento de honores y distinciones, evitando así, como ocurre con demasiada frecuencia, que sólo tenga conocimiento de ellos a través de la prensa y cuando constituyen hechos consumados.

En su virtud, se servirá V.E. advertir a los Presidentes de las Corporaciones de esa provincia la necesidad de darle cuenta previa de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre concesión de honores y distinciones, a fin

3 Gaceta de Madrid núm. 69, de 9 de marzo de 1924 (1218-1302). Real decreto-ley de 8 de marzo de 1924 que aprueba el Estatuto municipal. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1924-2607>

4 En adelante, BOE.

5 Son normas administrativas internas dictadas por los órganos superiores y dirigidas a los órganos o unidades dependientes de ellos. Su función es recordar la aplicación de determinadas disposiciones legales o indicar una interpretación adecuada de las mismas.

6 Archivo General de la Administración, caja 65/04019 y caja 53/04176.

7 En adelante, BOP.

de que urgentemente y con su informe sobre los mismos, los eleve a conocimiento del Ministerio de Gobernación (Dirección General de Administración Local), con la precisa antelación a la fecha en que hayan de adoptarse dichos acuerdos. Todo ello sin perjuicio de la debida observancia de las Circulares de este Departamento antes mencionadas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los señores Alcaldes acusarme recibo por correo.

Cádiz, 24 de noviembre de 1958. – El Gobernador Civil.<sup>8</sup>

#### **4.2. Año 1962**

BOP de Cádiz número 287, de 17 de diciembre de 1962.

CIRCULAR 4.361

La celebración de homenajes y dedicaciones de calles, plazas y rotulación de edificios públicos a personas entregadas a las actividades públicas, constituye una evidente inobservancia de las reiteradas prohibiciones al respecto y una quiebra de los principios y del estilo del Movimiento.

No puede permitirse la proliferación desorbitada de homenajes públicos organizados por Corporaciones, Entidades y Organismos a personas a quienes se está subordinado, como tampoco debe tolerarse la rotulación de Instituciones y Obras que se realizaron con medios procedentes del erario público con el nombre de quien, Alcalde, Delegado, Gobernador o Alto Cargo impulsa la ejecución de las mismas, en cumplimiento estricto de un deber y dando cauce a su vocación y espíritu de servicio.

Bien está que se reconozcan y enaltezcan los méritos que adornan a quienes participan en tareas públicas, pero resulta improcedente que ese afecto se manifieste durante la permanencia en el cargo que puede parecer insincero e interpretarse como alago, con lo que los efectos serán contraproducentes.

Una sana política ha de estar presidida por una clara línea de sobriedad capaz de vencer la sensación gratísima del halago de quién está subordinado. Y por ello se deben reducir los homenajes, dedicaciones y rotulaciones a lo justo, quitándoles la espectacularidad y centrándolos en manifestaciones cordiales y sencillas, pues la gratitud y el recuerdo deben sustanciarse así y siempre cuando la tarea está concluida y el servicio terminado.

Los banquetes y vinos de honor han de reducirse al justo límite que deje a salvo la cortesía a que obliga todo cargo público y el prestigio del rango. Los caudales públicos y, en general los de las Corporaciones son escasos y no pueden malgastarse en ostentaciones fuera de estilo, sin que con ello quiera asentarse en este orden el principio de mezquindad que coarte a quienes rigen las Corporaciones obligadas siempre a actuar con empaque o señorío. Pero el señorío es perfectamente compatible con la austeridad y la obsequiosidad siempre cortés puede hermanarse perfectamente con un criterio de pulcritud administrativa que evite el derroche a que conduce toda ostentación, que en ningún caso es aceptable, puesto que, además ofende a la pobreza y a las dificultades de los sectores económicamente débiles de la población.

Por todo ello este Gobierno Civil recuerda a las Corporaciones, Entidades, Autoridades y Jerarquías que me están subordinadas:

1.- Que el artículo 305 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales establece que la concesión de Honores y Distinciones se determinarán en Reglamentos especiales que precisarán siempre la autorización del Ministerio de la Gobernación.

2.- Que la concesión de tales honores y distinciones habrán de ajustarse, no sólo a las que con carácter especial establezcan dichos Reglamentos, sino también a las normas de superior y obligado acatamiento contenidas en el propio Reglamento de Organización y Funcionamiento ya citado y a las que, igualmente con carácter general, se han dictado al respecto.

3.- Que no se pueden entender derogadas en ningún momento las Circulares de 21 de julio de 1939, 27 de noviembre de igual año, 4 de marzo de 1940, 4 de enero de 1943 y 11 de septiembre de 1956, todas ellas del Ministerio de la Gobernación; la de 24 de noviembre de 1958 de este Gobierno Civil publicada en el B.O. de la provincia del 28 siguiente y que, asimismo están vigentes, las Órdenes de la Secretaría General del Movimiento de 4 de marzo de 1942 (Boletín Oficial del Movimiento del 30) y de 9 de abril de 1956 (B.O. del Movimiento de 1 de mayo).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, debiéndose acusar recibo de la presente los Presidentes de las Corporaciones Locales y Jerarquías del Movimiento en esta provincia.

Cádiz, 15 de diciembre de 1962,- El Gobernador Civil: Santiago Guillén Moreno.<sup>9</sup>

#### **4.3. Año 1963**

BOP de Cádiz número 163, de 17 de julio de 1963.

Número 3.588

CIRCULAR

8 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

9 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

Venimos observando con satisfacción que la casi totalidad de los Ayuntamientos de la Provincia, usa en los impresos oficiales que utiliza para sus comunicaciones el sello con los emblemas del escudo municipal, emblema que en algunos casos está consagrado para un uso tradicional, en otros adoptado libremente por aquellos municipios.

Sin embargo, debemos recordar a todos los Ayuntamientos que el artículo 301 del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales prescribe que la adopción de escudos heráldicos municipales requerirá acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, abundando en argumentos justificativos de tal pretensión, aparte de otras consideraciones que conjuntamente requerirán Orden Ministerial aprobando tal resolución.

Por ello, cuantos Ayuntamientos no posean escudo heráldico municipal, o vengan usando del mismo por mera tradición, deberán proceder a la observación de estos trámites, confeccionando los correspondientes proyectos previo estudio de armas y demás requisitos y diseños para someterlos a la aprobación ministerial.

Asimismo, se recuerda a todas las Corporaciones Locales el cumplimiento de las normas dictadas por este Gobierno Civil en Circular de 15 de diciembre último (B.O.P. número 287) sobre concesión de honores y distinciones, debiendo redactarse en caso de no tenerlo aún aprobado, el Reglamento especial que previene en los artículos 305 al 307 del aludido Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Los Sres. Alcaldes de la Provincia al acusar recibo de la presente Circular, informará a este Centro a la vista de los antecedentes que existan, de los datos vigentes en las materias que se comprenden en las anteriores normas y adoptarán en su caso las medidas necesarias para que por las respectivas Corporaciones se dé inmediato cumplimiento a la legislación vigente sobre el particular.

Cádiz, 11 de julio de 1963. - El Gobernador Civil, Santiago Guillén Moreno.<sup>10</sup>

#### **4.4. Año 1964**

BOP de Cádiz número 146, de 27 de junio de 1964

Número 2.215

CIRCULAR

En cumplimiento de instrucciones de la Dirección General de Administración Local, se transcriben las normas dictadas por la Real Academia de la Historia, que se indican a continuación:

“Una de las características de las condecoraciones y medallas es que constituyen verdaderos distintivos, sin posible confusión de unas con otras. No se cumple esto siempre en los proyectos de medallas que presentan los Ayuntamientos, algunos de los cuales, por ignorancia, o tal vez, con pretensiones que resultan equívocas, solicitan formas que las confunden con encomiendas y placas de encomiendas de número. Lo general es que este linaje de recompensas se contraiga a una medalla en la que campea el escudo concejil, pendiente del cuello con cordón de seda de colores apropiados como los dominantes de este mismo escudo, y en tal sentido discurrió en su última sesión, esta Real Academia, acordando representar a esa Dirección General, para evitar confusiones, la conveniencia de que se exija esto en los proyectos que eleven los Ayuntamientos.”

Lo que se hace público a fin de que los Ayuntamientos de esta provincia tenga en cuenta las citadas normas al instruir los expedientes.

Cádiz, 10 de junio de 1964.- El Gobernador Civil, Santiago Guillén Moreno.<sup>11</sup>

BOP de Cádiz número 194, de 28 de agosto de 1964

Número 3.022

CIRCULAR

La Dirección General de Administración Local en resolución de 21 del actual me dice lo que sigue:

"La Subsecretaría de Turismo se ha dirigido a este Centro directivo sugiriendo la conveniencia de crear un título de vecindad honorífica turística, que podría concederse por los Ayuntamientos a aquellos españoles y extranjeros que por su relación con la localidad o sus habitantes resultasen acreedores de tal distinción.

El título de vecindad honorífica turística, aunque no tendría efectos legales, sino meramente honoríficos, podría servir para realizar una interesante labor de promoción y propaganda turística en el extranjero de forma casi gratuita. Implicaría, por ejemplo, algunas obligaciones simbólicas el extranjero, como la de visitar el Municipio cuando vinieran a España, divulgar sus bellezas y comodidades, atraer al mismo a sus amistades, etc.; y les atribuiría, recíprocamente su vinculación con el lugar y que se acomodaría a las peculiaridades y circunstancias de cada Municipio.

Estimándose por esta Dirección General de gran interés la sugerencia, la traslado a V.E. con el fin de que la divulgue entre los Municipios de esa provincia en que pudiera reportar ventajas su puesta en práctica.

La aplicación de la idea podría tener lugar a través de la posibilidad establecida en el art. 303 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, que permite a éstas la creación de distintivos honoríficos. Exigiría que se incluyera en la Ordenanza especial que conforme al art. 305 del citado

10 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

11 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

Reglamento pueda estar vigente en el municipio de que se trate, y si no hubiese Ordenanza, existiría la posibilidad de elaborarla a este exclusivo efecto.

La Ordenanza Reglamento especial, o su modificación, se sometería a información pública durante el plazo de un mes, requiriendo la aprobación de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, elevándose en duplicado ejemplar a la autorización de este Departamento, todo ello de acuerdo con el art. 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Sería conveniente consignar en la Ordenanza o Reglamento especial que el otorgamiento de la vecindad honorífica turística se comunicase en cada caso y con determinada antelación, a ese Gobierno Civil, que previo informe de la Delegación Provincial de Información y Turismo, evitará que la distinción se aplique en casos improcedentes.”

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por las Corporaciones Locales de esta provincia, a los efectos acordados por la Superioridad debiendo los señores Alcaldes acusarme recibo por correo de la presente Circular.

Cádiz, veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.- El Gobernador Civil, Santiago Guillén Moreno.<sup>12</sup>

BOP de Cádiz número 256, de 10 de noviembre de 1964

Número 3.979

CIRCULAR

La Dirección General de Administración Local a petición del Instituto “Salazar y Castro” del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha dispuesto que todos los Ayuntamientos remitan a dicho Centro directamente, en el más breve plazo posible, sobre una cuartilla, la imprenta del Sello o Sellos que usen o hayan utilizado y se conserven, aún, en el Ayuntamiento, indicando, caso de conocerla, la fecha desde la cual se viene aplicando y faciliten copia de la disposición en virtud de la que se autorizó su uso, o de cualquier otro extremo que pudieran aportar en relación con el mismo, a fin de que aquel Organismo pueda disponer de los datos precisos para formar las Colecciones de Sigilografía y Heráldica Municipales.

Lo que se publica a los efectos acordados por la Superioridad a fin de que los Sres. Alcaldes dispongan el cumplimiento de cuanto se interesa, comunicándome por correo la fecha en que den cumplimiento a este servicio.

Cádiz, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. - El Gobernador Civil, Santiago Guillén Moreno.<sup>13</sup>

#### **4.5. Año 1967**

BOP de Cádiz número 262, de 16 de noviembre de 1967

Número 5.197

CIRCULAR

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

Como quiera que el artículo 305 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales que establece que se determinarán en Reglamentos Especiales los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores distinciones, es obvio que los Ayuntamientos no pueden acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones y otros distintivos honoríficos ni tampoco otorgar nombramiento de hijos predilectos y adoptivos así como los de miembros honorarios de las respectivas Corporaciones o cualquier otra clase de título aprobado por el Ministerio de la Gobernación el Reglamento del que anteriormente se hace mención.

En su consecuencia, se recuerda una vez más, a aquellos Ayuntamientos que aún no posean el Reglamento para la concesión de honores y distinciones, la conveniencia de instruir el expediente que previene el artículo 305 y siguientes del referido Reglamento, dando con ello cumplimiento a circulares de este Gobierno Civil insertados en los Boletines Oficiales de la provincia de 28 de noviembre de 1958, número 274; 17 de diciembre de 1962, número 82; y 17 de julio de 1963, número 163.

Los Sres. Alcaldes de la provincia acusarán recibo de la presente circular e informarán a este Centro de los trámites que han cumplido en esta materia.

Cádiz, 13 de noviembre de 1967.- El Gobernador Civil, Santiago Guillén Moreno.<sup>14</sup>

#### **4.6. Año 1968**

BOP de Cádiz número 14, de 18 de enero de 1968

Núm. 215

CIRCULAR

Las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno de la Nación con motivo de la nueva paridad de la peseta

12 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

13 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

14 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

llevan consigo la reducción del gasto y normas de austeridad económica cuyo cumplimiento ha sido recordado por este Gobierno Civil mediante comunicaciones directas a las Autoridades y Organismos correspondientes y por Circulares publicadas en el Boletín Oficial de la provincia.

Con este motivo toman especial relieve las disposiciones circuladas sobre concesión de honores y distinciones, celebración de banquetes y vinos de honor y normas de austeridad en la Administración provincial y local recogidas en las Circulares de este Gobierno Civil de 15 de diciembre de 1962, 11 de julio de 1963 y 13 de diciembre de 1967, publicadas en los BB.OO. de 17 de diciembre del 62, 11 de julio del 63 y 16 de diciembre del 67, respectivamente.

En su consecuencia, se considera conveniente reproducir a continuación la primera de las citadas Circulares fechada el 15 de diciembre de 1962, que literalmente dice así:

“La celebración de homenajes y dedicaciones de calles, plazas y rotulación de edificios públicos a personas entregadas a las actividades públicas, constituye una evidente inobservancia de las reiteradas prohibiciones al respecto y una quiebra de los principios y del estilo del Movimiento.

No puede permitirse la proliferación desorbitada de homenajes públicos organizados por Corporaciones, Entidades y Organismos a personas a quienes se está subordinado, como tampoco debe tolerarse la rotulación de Instituciones y Obras que se realizaron con medios procedentes del erario público con el nombre de quien, Alcalde, Delegado, Gobernador o Alto Cargo impulsa la ejecución de las mismas, en cumplimiento estricto de un deber y dando cauce a su vocación y espíritu de servicio.

Bien está que se reconozcan y enaltezcan los méritos que adornan a quienes participan en tareas públicas, pero resulta improcedente que ese afecto se manifieste durante la permanencia en el cargo que puede parecer insincero e interpretarse como alago, con lo que los efectos serán contraproducentes.

Una sana política ha de estar presidida por una clara línea de sobriedad capaz de vencer la sensación gratísima del halago de quién está subordinado. Y por ello se deben reducir los homenajes, dedicaciones y rotulaciones a lo justo, quitándoles la espectacularidad y centrándolos en manifestaciones cordiales y sencillas, pues la gratitud y el recuerdo deben sustanciarse así y siempre cuando la tarea está concluida y el servicio terminado.

Los banquetes y vinos de honor han de reducirse al justo límite que deje a salvo la cortesía a que obliga todo cargo público y el prestigio del rango. Los caudales públicos y, en general los de las Corporaciones son escasos y no pueden malgastarse en ostentaciones fuera de estilo, sin que con ello quiera asentarse en este orden el principio de mezquindad que coarte a quienes rigen las Corporaciones obligadas siempre a actuar con empaque o señorío. Pero el señorío es perfectamente compatible con la austeridad y la obsequiosidad siempre cortés puede hermanarse perfectamente con un criterio de pulcritud administrativa que evite el derroche a que conduce toda ostentación, que en ningún caso es aceptable, puesto que, además ofende a la pobreza y a las dificultades de los sectores económicamente débiles de la población.

Por todo ello este Gobierno Civil recuerda a las Corporaciones, Entidades, Autoridades y Jerarquías que me están subordinadas:

1.- Que el artículo 305 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales establece que la concesión de Honores y Distinciones se determinarán en Reglamentos especiales que precisarán siempre la autorización del Ministerio de la Gobernación.

2.- Que la concesión de tales honores y distinciones habrán de ajustarse, no sólo a las que con carácter especial establezcan dichos Reglamentos, sino también a las normas de superior y obligado acatamiento contenidas en el propio Reglamento de Organización y Funcionamiento ya citado y a las que, igualmente con carácter general, se han dictado al respecto.

3.- Que no se pueden entender derogadas en ningún momento las Circulares de 21 de julio de 1939, 27 de noviembre de igual año, 4 de marzo de 1940, 4 de enero de 1943 y 11 de septiembre de 1956, todas ellas del Ministerio de la Gobernación; la de 24 de noviembre de 1958 de este Gobierno Civil publicada en el B.O. de la provincia del 28 siguiente y que, asimismo están vigentes, las Órdenes de la Secretaría General del Movimiento de 4 de marzo de 1942 (Boletín Oficial del Movimiento del 30) y de 9 de abril de 1956 (B.O. del Movimiento de 1 de mayo).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento, debiéndose acusar recibo de la presente los Presidentes de las Corporaciones Locales y Jerarquías del Movimiento en esta provincia.”

Por todo ello los Sres. Alcaldes de la provincia velarán por el más estricto cumplimiento de las referidas normas contribuyendo a la labor de economía en los gastos a que todo Organismo Público está obligado de acuerdo con las directrices del Gobierno.

Cádiz, trece de enero de mil novecientos sesenta y ocho.- El Gobernador Civil, Santiago Guillén Moreno.<sup>15</sup>

#### **4.7. Año 1969**

BOP de Cádiz número 269, de 28 de noviembre de 1969

Número 4.605

CIRCULAR

---

15 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

En cumplimiento de instrucciones de la Superioridad se advierte a las Corporaciones Locales de esta provincia, que todo aquellos acuerdos que pretendan adoptar sobre concesión de honores y distinciones, a tenor de las órdenes de la Dirección General de Administración Local de 19 de noviembre de 1958, 29 de enero y 7 de noviembre de 1968 y disposiciones concordantes lo comunicarán a dicho Centro Directivo, por conducto de este Gobierno Civil privadamente y antes de hacerse público por las Corporaciones y de que se inicie el oportuno expediente para su concesión, a sus efectos consiguientes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de los señores Alcaldes de esta provincia que me acusarán recibo por correo de la presente circular:

Cádiz, 25 de noviembre de 1969.- El Gobernador Civil, Luis Nozal López.<sup>16</sup>

#### **4.8. Año 1970**

BOP de Cádiz número 34, de 11 de febrero de 1970

Número 493

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de 2 del actual, me dice lo que sigue:

“De conformidad con lo establecido en el art. 305 del Reglamento de Organización, F. Y R. Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, los requisitos y trámites necesarios para la concesión por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Interinsulares y Cabildos Insulares, de los honores y distinciones a que se refieren los arts. 303 y 304 del mismo Reglamento especial que, una vez sometido a información pública y aprobado por la Corporación con el quórum señalado en el art. 303 de la Ley de Régimen Local, debe obtener la superior autorización del Ministerio de la Gobernación.

No obstante ello, se tiene conocimiento de que, con frecuencia, algunas Corporaciones adoptan acuerdos otorgando diversos honores, sin tener aprobado el correspondiente Reglamento especial, por cuyo motivo, esta Dirección General estima oportuno hacer saber a todas las Corporaciones Locales lo siguiente:

1.- Para que las Corporaciones Locales puedan conceder algún honor o distinción de los que se mencionan en los arts. 303 y 304 del Reglamento de O. F. y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, o análogo a los mismos, es requisito indispensable que, previamente, haya sido autorizado definitivamente por el Ministerio de la Gobernación el Reglamento especial en el que se fijen los trámites y requisitos necesarios para ello.

2.- Cuando en el Reglamento especial se cree la Medalla Municipal o cualquier emblema, condecoración o distintivo honorífico, al expediente que se eleve se unirá diseño de la misma confeccionada por persona especializada en la materia, y si, en el anverso ha de llevar grabado el Escudo heráldico municipal o provincial, como es habitual en esta clase de condecoraciones, deberá acreditarse su uso y posesión legal por la Corporación, bien porque el escudo o blasón haya sido autorizado por Decreto acordado en el Consejo de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el art. 300 del Reglamento de Organización, o bien porque estuviese consagrado por la Historia y por el uso, de conformidad con lo establecido en el art. 302 del mismo Reglamento. En este último supuesto se acompañarán los documentos y antecedentes históricos que así lo justifiquen.

3.- Se recuerda también el cumplimiento de la Circular de este Centro Directivo de 19 de noviembre de 1958, que señaló la necesidad de que los Presidentes de las Corporaciones Locales diesen cuenta previa al Ministerio de la Gobernación, a través del Gobierno Civil, de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre la concesión de honores y distinciones. Los proyectos de acuerdos se comunicarán antes de hacerse públicos y de que se inicie el necesario expediente para su concesión, debiendo reseñarse en las comunicaciones los méritos y circunstancias que concurran en las personas a quienes se pretende distinguir, y emitirse informe por V.E. sobre la procedencia de su concesión al cursarlos a esta Dirección General.

Lo que digo a V.E. para su conocimiento y el de todas las Corporaciones Locales de esa provincia.”

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Corporaciones de esta provincia, debiendo los señores Alcaldes acusarme recibo por correo de la presente a los efectos interesados por la Superioridad.

Cádiz, 5 de febrero de 1970.- El Gobernador Civil, Luis Nozal López.<sup>17</sup>

#### **4.9. Año 1974**

BOP de Cádiz número 125, de 31 de mayo de 1974

Número 2.157

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Sr.:

El art. 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, recogiendo copiosos precedentes reglamentarios en la materia, dispuso que la concesión de honores y distinciones por parte de las Corporaciones locales requiere una autorización del Ministerio de la Gobernación.

<sup>16</sup> A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

<sup>17</sup> A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

Asimismo, el art. 307 del mismo Reglamento prohíbe el otorgamiento de tales honores a quienes desempeñen altos cargo en la Administración, cuando se den las circunstancias que se cita.

Dichas normas han sido recordadas reiteradamente, y por Circular de este Centro de 19 de noviembre de 1958 se aclaró que la obligación de los Presidentes de las Corporaciones de dar cuenta de tales acuerdos deber ser previa a la adopción de los mismos, a fin de evitar la publicidad de ellos cuando no proceda.

No obstante, siguen incumpléndose insistentemente las normas de referencia y en virtud de ello, esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el art. 3º del Reglamento mencionado, ha resuelto lo siguiente:

1.- Debe recordar a los Presidentes de las Corporaciones locales de esa provincia la necesidad de dar cuenta previamente a ese Gobierno Civil de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre concesión de honores y distinciones, a fin de que urgentemente y con su informe sobre los mismos los eleve a conocimiento del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local) con la precisa antelación a la fecha en que hayan de adoptarse dichos acuerdos.

2.- Igualmente, debe insistirse en la vigencia de lo dispuesto en el art. 307 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a tenor del cual, con la sola excepción del Jefe del Estado y del Príncipe de España, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de las cuales se encuentren las Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, y en tanto subsistan estos motivos.

3.- En el caso de que fueran a adoptarse acuerdos sobre dichas materias sin haber recibido la aprobación debida del Ministerio de la Gobernación, los Secretarios respectivos deberán formular advertencia de ilegalidad de los mismos de conformidad con el art. 413-2 de la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes.

Lo que digo a V.E. para su conocimiento y cumplimiento, rogándole acuse recibo de la presente y ordene la inserción de la misma en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1974.- El Director General, ilegible.<sup>18</sup>

## 5. Discusión y conclusiones

El manifiesto interés del gobierno franquista por establecer una normativa que regulase los honores y distinciones en los municipios de todo el territorio de la provincia de Cádiz está avalado con la publicación, a partir de 1958, de todas las circulares en el BOE para que llegase a todos los ayuntamientos sin problemas.

A la luz de lo publicado en el texto de 1958, existieron indicaciones anteriores a la publicación de este texto como son:

- Las órdenes de la Secretaría General del Movimiento de 4 de marzo de 1942 (B.O. del Movimiento del 30) y 9 de abril de 1956 (B.O. del Movimiento de 1 de mayo).
- Las Circulares de 21 de julio de 1939, 27 de noviembre del mismo año, 4 de marzo de 1940, 4 de enero de 1943 y 11 de septiembre de 1956 del Ministerio de la Gobernación.

Y los telegramas circulares de 26 de febrero y 8 de abril de 1940.

Sin embargo, tanto en el Archivo General de la Administración como en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz no se encuentran ninguno de estos documentos por lo que el análisis de su contenido es imposible. Lo que sí se halla son algunos expedientes de ayuntamientos que enviaron su reglamento de honores y distinciones hasta el Ministerio de la Gobernación para su aprobación, por ejemplo, el ayuntamiento de Algeciras aprobó su reglamento en sesión celebrada el 2 de agosto de 1963 y fue publicado un extracto de este en el boletín oficial de la provincia de Cádiz con número 253, fechado el 5 de noviembre de 1963 y sin embargo ni en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz (que es el actual depositario de la comunicación administrativa generada a través del gobernador civil de la provincia en esos momentos), ni en las actas plenarios del ayuntamiento de Algeciras se puede encontrar el texto íntegro del reglamento de honores y distinciones.

Esta misma circunstancia sucede con otros ayuntamientos, como por ejemplo:

- Alcalá del Valle<sup>19</sup>: se aprobó el reglamento en la sesión celebrada el 15 de noviembre de 1968 y su publicación inicial se realizó en el BOP de Cádiz número 277, de 7 de diciembre de 1968.
- Algodonales<sup>20</sup>: cuyo reglamento fue aprobado por el Ministerio de la Gobernación con fecha 22 de marzo de 1965.
- Barbate<sup>21</sup>: Aprobado en sesión celebrada antes del 11 de marzo de 1965 y publicado en el BOP de Cádiz número 64, de 20 de marzo de 1965.
- El Bosque<sup>22</sup>: aprobado su reglamento en sesión ordinaria de 10 de septiembre de 1970 y publicado en el

18 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377.

19 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente "Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado el 04/02/1971. Alcalá del Valle".

20 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente Normas reglamento especial de honores y distinciones . Anuncio nº 5197, BOP de Cádiz de 16 de noviembre de 1967."

21 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente "Normas reglamento especial de honores y distinciones. Anuncio nº 5197, BOP de Cádiz de 16 de noviembre de 1967".

22 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente "Reglamento para la concesión de honores y distinciones. Aprobado el 10 de marzo de 1971. El

BOP de Cádiz número 221, de 28 de septiembre de 1970.

- Espera<sup>23</sup>: Publicación inicial del reglamento en el BOP de Cádiz número 269, de 26 de noviembre de 1968.
- Grazalema<sup>24</sup>: Aprobado en la sesión celebrada el 2 de diciembre de 1963 y publicado en el BOP de Cádiz número 12, de 16 de enero de 1964.
- Paterna de Rivera<sup>25</sup>: Aprobado en sesión celebrada el 15 de marzo de 1965 y publicado en el BOP de Cádiz número 72, de 30 de marzo de 1965.
- Prado del Rey: Aprobado en sesión celebrada antes del 27 de abril de 1968 y publicado en el BOP de Cádiz número 104, de 6 de mayo de 1968.
- Puerto Serrano<sup>26</sup>: Aprobado en la sesión plenaria del Ayuntamiento de 5 de septiembre de 1975.
- Rota<sup>27</sup>: Aprobado en sesión celebrada el 10 de abril de 1965 y publicado en el BOP de Cádiz número 89, de 20 de abril de 1965.
- Setenil de las Bodegas<sup>28</sup>: Aprobado en sesión celebrada antes del 30 de noviembre de 1972 y publicado en el BOP de Cádiz número 292, de 22 de diciembre de 1972.
- Villaluenga del Rosario: Aprobado en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 1968 y publicada en el BOP de Cádiz número 177, de 5 de agosto de 1968.

Todos estos ayuntamientos remitieron un texto al Ministerio de la Gobernación y, aunque se publicó inicialmente en el Boletín Oficial, en la mayoría de los casos no se produjo una respuesta, ni afirmativa ni negativa, por parte del gobierno central para su utilización. Podemos constatar la buena intención de las administraciones locales para cumplir con lo recogido en los artículos 300 a 307 del Decreto de 17 de mayo de 1952 pero no permite al investigador poder realizar un estudio cuantitativo o cualitativo del efecto beneficioso para la realidad normativa de los honores y distinciones salvo la demostración histórica (avalada por las fuentes documentales que se expresan en esta investigación) de la creación de esta normativa especial que llega hasta nuestros días.

Por otra parte, sí se encontraron los textos de otros ayuntamientos que realizaron en estas fechas la redacción de los reglamentos de honores y distinciones y que, actualmente, continúan en vigor ya que no han sido derogados con posterioridad. Estos municipios son:

- Arcos de la Frontera: BOP de Cádiz número 297, de 27 de noviembre de 1973.
- Jimena de la Frontera: BOP de Cádiz número 71, de 26 de marzo de 1976.
- Torre Alháuquime: BOP de Cádiz número 178, de 6 de agosto de 1976.

El desarrollo de esta normativa siguió más allá de 1975. Así, el Real Decreto 2568/1986<sup>29</sup>, de 28 de noviembre, aprobó el nuevo Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que se redactó para sustituir el Decreto de 17 de mayo de 1952. Al igual que el de 1952 se recoge en el Título VI (Procedimiento y régimen jurídico), Capítulo Primero (Procedimiento administrativo), Sección quinta (De los honores y distinciones); el articulado que confiere a los ayuntamientos la facultad de regular la creación de medallas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos (artículo 189); acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos (artículo 190) y permite que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial (artículo 191).

Actualmente, la provincia de Cádiz tiene 45 municipios<sup>30</sup> de los que 27 los tienen publicados oficialmente en el BOP de Cádiz y, por lo tanto, están en vigor. Estos municipios son: Alcáza de los Gazules, Arcos de la Frontera, Benalup-Casas Viejas, Benaocaz, Bornos, Cádiz, Castellar de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, El Gastor, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, Los Barrios, Medina Sidonia, Olvera, Puerto Real, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Tarifa, Torre Alháuquime, Trebujena, Ubrique, Vejer de la Frontera, Villamartín y Zahara de la Sierra. Según la relación recogida por Parrilla Amador (2021) además de estos municipios, también tienen reglamento de honores y distinciones la Diputación de Cádiz y la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar.

Los últimos ayuntamientos que han actualizado sus reglamentos son:

- Barbate: Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Barbate. BOP de Cádiz núm. 119, de 24 de junio de 2021 y BOP de Cádiz núm. 56, de 25 de marzo de 2021.
- Paterna de la Rivera: Reglamento Especial de Honores y Distinciones. BOP de Cádiz núm. 85, de 6 de mayo de 2022 y BOP de Cádiz núm. 54, de 22 de marzo de 2022.

---

Bosque.”

23 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado el 19/04/1970. Espera.”

24 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado el 18/03/1969. Grazalema.”

25 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Normas reglamento especial de honores y distinciones. Anuncio nº 5197, BOP de Cádiz de 16 de noviembre de 1967.”

26 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 378, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones y Escudo. Puerto Serrano.”

27 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado 04/02/1971. Rota.”

28 A.H.PCA.: Gobierno Civil, legajo 378, expediente “Aprobación por el Ministerio de Gobernación del Reglamento Especial de concesión de honores y distinciones propuesto por el Ayuntamiento de dicha localidad.”

29 BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 1986. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-33252>

30 Según la información facilitada por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: <https://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/sima/provincia.htm?prov=11>

- Setenil de las Bodegas: Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas. BOP de Cádiz núm. 122, de 29 de junio de 2021 y BOP de Cádiz núm. 51, de 18 de marzo de 2021.

Podemos concluir a la vista de la documentación recogida en este trabajo que las bases para la creación de la normativa sobre honores y distinciones, tal y como la conocemos hoy en día, se gestaron a partir de la segunda mitad del siglo XX. Pero como es una materia que sigue presente en la vida institucional, ha seguido desarrollándose y continúa actualizándose.

El largo proceso de la regulación de las competencias municipales aún no ha acabado y sólo espero poder sentar las bases de futuras investigaciones que ayuden a mejorar los reconocimientos en el ámbito de la administración pública.

## **6. Agradecimientos**

El presente texto nace dentro del grupo de investigación SEJ-624: Internacional Research of Advertising, Communication and Marketing Mix (IROCAMM) de la Universidad de Sevilla.

## Referencias

- Casal Maceiras, O. (2013). La construcción de la imagen pública del poder a través del protocolo y el ceremonial. Referencias históricas. *Historia y Comunicación Social*. Vol.18 Nº Especial Octubre, 761- 775. <https://revistas.ucm.es/index.php/hics/article/download/44006/41611>
- Cea D'Ancona, M.A. (2001). *Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*. Síntesis sociológica.
- Coller, X. (2000). Estudio de casos. Centro de Investigaciones Sociológicas, Colección Cuadernos Metodológicos, nº 30.
- Garrido Oliver, M. (2015). *Honores y Distinciones de la Ciudad de Ronda*. La Serranía.
- González Río, M.J. (1997). *Metodología de la investigación social. Técnicas de recolección de datos*. Aguaclara.
- Martínez Sánchez, M.C. (2008). El protocolo como herramienta estratégica de comunicación. Una constante histórica y estudio de casos actuales. Tesis no publicada. Universidad de Sevilla. <http://hdl.handle.net/11441/24397>
- Parrilla Amador, M. (2021). *Reglamentos de Honores y Distinciones de las Entidades Locales de la provincia de Cádiz*. Servicio de Publicaciones de la Diputación de Cádiz.
- Otero Alvarado, M.T. (2009). *Protocolo y organización de eventos*. Editorial UOC.
- Pulido Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. Opción: *Revista de Ciencias Humanas y Sociales*, 1 Extra, 1137- 1156. <https://idus.us.es/handle/11441/96370>
- Sanjuán Monforte, J.C. (2016). Derecho Premial, protocolo y ceremonial en perspectiva histórica y comparada: estudio de caso del ceremonial en las órdenes de caballería. *Revista Derecho y Cambio Social* nº 45, Año XIII. [https://www.derechocambiosocial.com/revista045/DERECHO\\_PREMIAL.pdf](https://www.derechocambiosocial.com/revista045/DERECHO_PREMIAL.pdf)
- Yin, R.K. (1994). *Case study research: design and methods*. Thousand Oaks, Sage Publications